



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil doce.

Con copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional citada al rubro, y como está ordenado en auto de esta fecha, **formese y regístrese** el presente incidente de suspensión, y a efecto de proveer lo que en derecho procede respecto de la medida cautelar solicitada, se tiene en cuenta lo siguiente:

**Primero.** El Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en su demanda impugna lo siguiente:

**"Del Poder Ejecutivo Federal.**

a) **Cualquier procedimiento administrativo tendiente a resolver la autorización del proyecto de construcción u operación del Acueducto Independencia para trasvasar aguas de la Cuenca Hidrológica del Río Yaqui a la Cuenca Hidrológica del Río Sonora.**

b) **La resolución emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contenida en el oficio No. S.G.P.A. DGIRA.-DG.-1633/11, de fecha 23 de febrero de 2011, por el cual se autoriza de manera condicionada la manifestación de impacto ambiental presentada por el Fondo de Operación de Obras de Sonora SI, respecto del proyecto denominado "Acueducto Independencia", con pretendida ubicación en los municipios de**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 109/2012**

---

*Hermosillo, Ures, Mazatán, Villa Pesqueira y Soyopa,  
en el Estado de Sonora.*

*c) El trámite y resolución por conducto de la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noreste de la Comisión Nacional del Agua, de los expedientes SON-0-0658-14-05-10, SON-0-0659-14-05-10 y SON-0-0529-13-04-11, que derivaron de la solicitud de asignación de aprovechamiento de aguas superficiales presentada por la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Sonora, y la expedición de los títulos de asignación: 02SON150083/09HBDA10 mediante el cual se asignan 40'182,450.60 millones de metros cúbicos; el título de asignación 02SON150085/09HBDA10, mediante el cual se asignan 11'720,000.00 millones de metros cúbicos, y; el título de asignación 02SON150734/09HBDA11, mediante el cual se asignaron 8'582,594.00 millones de metros cúbicos de aguas superficiales del Río Yaqui a la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado de Sonora.*

*Del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.*

*a) La elaboración, aprobación y ejecución del programa SONORA SI (Proyecto Sonora Sistema Integral). Así como cualquier procedimiento administrativo tendiente a resolver la autorización del proyecto de construcción y operación del Acueducto Independencia para trasvasar aguas de la Cuenca Hidrológica del Río Yaqui a la cuenca Hidrológica del Río Sonora.*

*b) La licitación pública No. 55201001-001-10, (parte integrante del programa Sonora SI) relativa al proyecto integral para el diseño y construcción del 'Acueducto Independencia', que incluye obra de toma y acueducto de la presa 'Plutarco Elías Calles', en todas sus etapas y los actos que de ella se deriven, especialmente la emisión del fallo de la misma, la asignación de la obra a un grupo de empresas representadas con el carácter de Asociante por Exploraciones Mineras del Desierto, S.A. de C.V., la firma del contrato de obra correspondiente, así como la construcción y operación por sí o por medio de terceros del Acueducto Independencia que tiene por objeto sustraer agua de la cuenca del Río Yaqui en la presa Plutarco Elías Calles y trasladarla a la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como el convenio privado de reconocimiento, aceptación y liberación de responsabilidades celebrado por el Gobierno del Estado con Exploraciones Mineras del Desierto, S.A. de C.V.*

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 109/2012**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

c) *La operación por sí o por medio de terceros del Acueducto Independencia.*

FORMA 254

**Segundo.** El municipio actor solicita la suspensión de los actos impugnados, en los términos siguientes:

*“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la suspensión respecto de los actos materia de la controversia, así como de los efectos y consecuencias de los mismos, para el efecto de que se suspenda la construcción del Acueducto Independencia, no se ponga el mismo en operación y consecuentemente no se trasvasen las aguas del Río Yaqui a la cuenca del Río Sonora en virtud de los títulos de asignación otorgados por la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste de la comisión Nacional del Agua a favor de la Comisión Estatal del Agua.*”

*Es procedente la concesión de la medida cautelar solicitada, en virtud de que la misma se solicita sobre actos y no sobre normas generales, además de que la misma no pone en peligro a las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano.*

*Al respecto se invoca la apariencia del buen derecho por lo siguiente:*

*1.- Previamente los títulos de asignación, han sido declarados inconstitucionales, esto dentro de los juicios de amparo indirecto 863/2010 y 1206/2010 radicados ante la Juez Octavo de Distrito con sede en Ciudad Obregón, Sonora, lo que implica que se dé una presunción a favor del promovente en el sentido de que según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la sentencia definitiva se declarará la inconstitucionalidad del acto impugnado. A fin de acreditar lo anterior, se anexan copias certificadas de las resoluciones constitucionales emitidas en los juicios de amparo referidos.*

*2.- Que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la obra Acueducto Independencia ha*

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 109/2012**

---

*sido declarada inconstitucional por el Juez Décimo de Distrito con residencia en Hermosillo, Sonora, dentro del juicio de amparo indirecto 461/2011 promovido por las Autoridades Tradicionales de la Tribu Yaqui del Pueblo de Vicam, Sonora. Respecto del cual esta Suprema Corte ha ejercido la facultad de atracción y por ende es un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y que también implica que sea posible anticipar que en la sentencia definitiva se declarará la inconstitucionalidad del acto impugnado.*

*3.- Que el proceso de licitación y construcción del Acueducto Independencia, se ha llevado a cabo en franca violación de la suspensión decretada dentro del expediente 865/2010 determinándose por resolución firme, que la autoridades han incurrido en desacato y se ha ordenando dejar sin efectos la adjudicación de la licitación y los actos derivados de la misma, es decir que los actos reclamados son ilegales. En sustento de lo anterior, se adjunta al presente escrito copia certificada de las resoluciones del incidente de desacato y de su confirmación por parte del Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente.*

*4.- Que el municipio que representamos se encuentra en una situación similar a la de la controversia constitucional número 89/2010 promovida por el Municipio de Tlapacoyan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que es previsible que se obtengan una resolución en el mismo sentido, ya que pese a que tanto el municipio de Hermosillo y de Cajeme se encuentran regidos por un Programa de Ordenamiento Ecológico, en la evaluación de impacto ambiental de la obra Acueducto Independencia no se le dio a este último participación alguna.*

*5.- Que no se respetaron en los actos reclamados, la declaratoria de veda sobre las aguas del Río Yaqui de fecha 27 de julio de 1931, el decreto de fecha 22 de febrero de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1949, en el cual se destinan las aguas del Río Yaqui para el riego de una superficie aproximada de 220,000 hectáreas que se encuentra ubicadas en los*

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 109/2012**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Municipios de Empalme, Cajeme, BÁCUM, y Navojoa, del Estado de Sonora, y no como se pretende utilizar en el Municipio de Hermosillo. Así como el acuerdo presidencial de fecha 16 de noviembre de 1955 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del mismo año, en el que se estableció el Distrito de Riego del Río Yaqui, Sonora, ubicándolo en los Municipios de Cajeme, Etchojoa, Bacum, Navojoa, y Guaymas (hoy también San Ignacio Río Muerto por haberse formado con posterioridad con territorio de dicho municipio), lo que implica un derecho preferencial del Municipio de Cajeme que no se ha respetado, y que por ende, es posible anticipar que en la sentencia definitiva se declarará la inconstitucionalidad del acto impugnado.

6.- Que el Municipio de Cajeme cuenta con títulos de asignaciones y concesiones de aguas superficiales y profundas, y que acreditan el derecho al uso del agua en la cuenca del Río Yaqui, obviamente que con preferencia a cualquier otro uso y más, frente a un trasvase que no se permite en las condiciones particulares del presente caso. Como se mencionó anteriormente, se anexa a la presente demanda copias certificadas de los títulos de asignaciones y concesiones emitidas por la Comisión Nacional del Agua en beneficio del Municipio de Cajeme.

7.- Que un trasvase de aguas de la cuenca del Río Yaqui al Río Sonora impactará negativamente el uso del agua el Municipio de cajeme y su medio ambiente, especialmente su zona de humedales.

8.- Que la Auditoría Superior de la Federación, determinó que el proceso de licitación no se ajustó a un proceso que garantizara las mejores condiciones disponible, y que el mismo estuvo plagado de ilegalidades.

9.- Que el 25 de julio de 2012, se emitieron diversos puntos de acuerdo por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, estableciendo al Gobernador del Estado que acate las resoluciones del Poder Judicial y obedezca las órdenes de suspensión de la obra Acueducto Independencia y a la Procuradora General de la República, que dé cauce a las averiguaciones previas por el delito de

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 109/2012**

---

*abuso de autoridad relacionado con el desacato.*

**10.- Que el 9 de agosto de 2012, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación número 37/2012 en relación con el citado acueducto independencia.**

**12.- Que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Sonora, (ISAF) determinó diversas irregularidades, respecto a los procedimientos instrumentados por la Comisión Estatal de Agua (CEA) para la adquisición de derechos de agua de la unidades de riego de Huásabas y Granados.**

**En el caso que nos ocupa se da el peligro en la demora, por lo siguiente:**

**Primero, por medio de la presente demanda de controversia se pretende proteger el agua para uso personal y doméstico de la población del Municipio de Cajeme, el cual cuenta con de 409 mil habitantes, según el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Información, el cual cuenta con un derecho preferente para usar las aguas del Río Yaqui en virtud de sus títulos de asignación y de los decretos de veda existentes.**

**Segundo, en adición a ello se busca proteger el agua para otros usos productivos dentro del Municipio, debiendo de tomarse en cuenta que en Valle del Yaqui al que este pertenece se producen 1'032,889 toneladas de trigo, es decir una tercera parte del trigo que produce en el país y que incide tanto en la economía regional como en la alimentación del país.**

**Tercero, que no es urgente la conclusión y operación del acueducto independencia, ya que en el mismo Ejecutivo del Estado de Sonora establece en el manifiesto de impacto ambiental en sus páginas 12 y 13 las consecuencias de no realizarse el proyecto, realizando la proyección de la producción de las fuentes de abastecimiento que actualmente se explotan, contra la demanda de la población y que se muestra gráficamente en la Figura II.1 "Balance oferta-demanda del agua potable en la Cd. De Hermosillo.", de la cual se advierte que la demanda y la producción, empieza**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONAL 109/2012**

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a hacer crisis a mediados de 2017.

**Cuarto, que con la medida cautelar se busca proteger el medio ambiente del municipio de Cajeme y la zona de humedales del mismo.**

**Quinto, que tanto la legislación nacional en el artículo 9 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, como el principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1992, reconocen el principio precautorio en materia de protección al medio ambiente. [...]**

**Sexto, que en los actos cuya nulidad se demanda no se estudió el impacto que dichas obras tendrán aguas abajo. Lo cual se advierte de la opinión emitida por la CONAGUA.**

**Séptimo, que las autoridades demandadas celebraron un convenio de libración de obligaciones con las compañías constructoras al estarse llevando a cabo la construcción, pese a la existencia de suspensiones decretadas por el Poder Judicial Federal por lo tanto ningún perjuicio podría esperarse al Estado de Sonora al concederse la suspensión solicitada. Para acreditar lo anterior, se anexa copia certificada del convenio mencionado y del contrato de obra respectivo de fecha ambos 18 de octubre de 2010.**

**Consecuentemente al darse la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora deberá de concederse la suspensión solicitada. Siendo aplicables la siguiente tesis y jurisprudencia: [...]**

EL SUPLENTE DEL JUEFE DE LA SUPLENTE DEL JUEFE

**Tercero.** En esencia, el promovente solicita la medida cautelar respecto de los actos materia de la controversia, sus efectos y consecuencias, "para el efecto de que se suspenda la construcción del 'Acueducto Independencia', no se ponga el mismo en operación y consecuentemente no se trasvasen las aguas del 'Río Yaqui' a la cuenca del Río Sonora," con motivo de los títulos de asignación otorgados por la Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 109/2012**

---

del Agua, a favor de la Comisión del Agua del Gobierno del Estado de Sonora.

Visto lo anterior, a efecto de decidir lo que en derecho proceda respecto de la solicitud de suspensión, atendiendo a la naturaleza de los actos impugnados y con fundamento en los artículos, 14, primer párrafo, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley; con apoyo además, en la tesis del Tribunal Pleno **CX/95**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, requiérase al Coordinador General del Fondo de Operación de Obras Sonora SI, organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe expresamente a este Alto Tribunal, cuál es el estado actual de la obra denominada **“Acueducto Independencia”** y, además, precise de manera puntual el porcentaje de ejecución o avance que tengan los trabajos de construcción de “la obra de toma” y “Acueducto de la ‘Presa Plutarco Elías Calles’ a la ciudad de Hermosillo, Sonora.”; remitiendo copia certificada de la documentación relativa; apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 109/2012**

FORMA 254

Federal de Procedimientos Civiles, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir por desacato o desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad judicial.

Asimismo, a efecto de contar con mayores elementos para decidir respecto de la medida cautelar, como lo solicita el promovente requiérase a las autoridades que menciona, para que en el plazo de tres días hábiles envíen a este Alto Tribunal las documentales que respectivamente se indican.

1.- **La Auditoría Superior de la Federación (ASF)**, copia certificada de la documental relativa a la revisión de la cuenta pública de 2010, *"Comisión Nacional del Agua. Proyecto Integral para el Diseño y Construcción del Acueducto Independencia, en el Estado de Sonora. Auditoria de Inversiones Físicas: 10-0-16B00-04-1078/DE-102."*

2.- **La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

a) Copia certificada del documento denominado *"ACTUALIZACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA ACUÍFERO (2640) VALLE DEL YAQUI ESTADO DE SONORA."*

b) Copia certificada del documento denominado *"Problemática socio-ambiental de la Bahía del Tobarí y la Isla Huivulai."*

3.- **La Comisión Nacional del Agua:**

a) Copia certificada del documento denominado *"Estadísticas Agrícolas de los Distritos de Riego. Año Agrícola 2008-2009"*.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 109/2012**

---

b) A través de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, copia certificada del *“memorandum NO.BOO.04.- 032, de fecha 9 de febrero de 2011”*, dirigido al Director General Organismo de Cuenca Noroeste, por medio del cual se dio respuesta a una solicitud presentada por la Tribu Yaqui, así como las respuestas anexas a dicho memorandum.

c) Copia certificada del oficio BOO.00.R03.07.3/0138, de nueve de febrero de dos mil once, dirigido a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en el cual la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), emitió su opinión técnica referente al proyecto Acueducto Independencia.

**4.- El Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, por conducto del organismo descentralizado denominado **Fondo de Operación de Obras Sonora SI**, copia certificada del documento denominado **“FACTIBILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO “ACUEDUCTO INDEPENDENCIA”**.

**5.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos**, copia certificada de la recomendación número 37/2012, sobre el caso del Proyecto **“Acueducto Independencia”** en el Estado de Sonora.

**6.- El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Sonora (ISAF)**, copia certificada del documento relativo a la *“Auditoría para conocer si dentro de las operaciones de compra y cesión de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, o la figura jurídica que se haya utilizado para tal efecto, realizada por el*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 109/2012**

Gobierno del Estado con diversos ciudadanos de Granados y Huásabas, Sonora, se realizó conforme a los procedimientos legales aplicables al caso.”

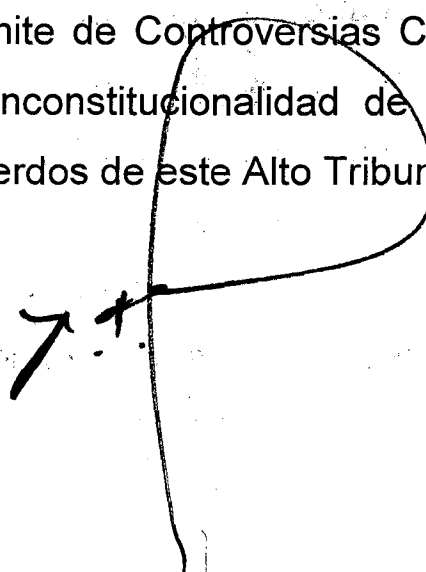
Cabe mencionar que no se ordena recabar la **documental número 18** que menciona el promovente en su demanda, relativa al “oficio S.G.P.A.-DGIRA.DG.-5607/10, de fecha 6 de agosto de 2010, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental”, dado que ésta sí se acompaña en copia certificada; asimismo, es innecesario solicitar la **documental 20** relativa a la copia certificada de la sentencia de cuatro de mayo de dos mil doce, dictada por el Juez Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, en el juicio de amparo indirecto 461/2011, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, en virtud de que en este Alto Tribunal se radicó el amparo en revisión 631/2012, derivado de dicho asunto, por lo que se considerará como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y por lo que respecta a la **documental número 24**, consistente en el oficio No. S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, por la cual se autoriza de manera condicionada la manifestación de impacto ambiental presentada por el Fondo de Operación de Obras-Sonora SI, respecto del proyecto denominado “Acueducto Independencia, este obra en copia certificada en el incidente de la diversa controversia constitucional 94/2012, que tiene conexidad con este asunto, de ahí que también se considerará como un hecho notorio en términos del citado precepto legal.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 109/2012**

Finalmente, requiérase a las autoridades demandadas, Poder Ejecutivo Federal y Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que en el plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga, con relación a la solicitud de suspensión de los actos impugnados.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor y a las autoridades requeridas.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta de octubre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **109/2012**, promovida por el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. Conste

JAE 01

